

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

## **CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**

### **M<sup>a</sup> Adela García Navarro**

Inspectora de Educación. Región de Murcia.

### **José Pertusa Mirete**

Inspector de Educación. Región de Murcia.

### **RESUMEN**

Cada vez son más frecuentes los casos en los que las parejas deciden separarse, divorciarse o, simplemente, cesar su convivencia. En ocasiones, este cese de la convivencia origina situaciones que han de resolverse mediante acuerdo. Es el caso de la educación de los hijos menores de edad. En este supuesto planteamos cómo se resolvería, desde la Inspección de Educación, un posible caso de desacuerdo en la escolarización de una menor cuyos padres se encuentran separados.

### **PALABRAS CLAVE**

Escolarización, padres separados, patria potestad, custodia compartida.

### **ABSTRACT**

Now a days, there are more frequently situations in which marriages decide to separate, divorce or simply give up with their family living. Sometimes, this ending off the

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

coexistence originates situations that have to be solved by agreement. This is the case of minor children education. In this hypothetical assumption, we propose how the Inspection of Education can work out the schooling of a child whose parents don't agree about it.

## **KEYWORDS**

Schooling, school attendance, divorced (separated couple/ parents, joint custody)

## **1. INTRODUCCIÓN**

Se presenta un caso práctico que, lamentablemente, cada vez se plantea con mayor frecuencia en los procesos de admisión de alumnos: la inexistencia de acuerdo entre padres, madres o tutores legales que se encuentran en situación de separación, divorcio o cese de la convivencia, con respecto a la educación de sus hijos. Concretamente vamos a plantear el desacuerdo en la escolarización de una niña de 3 años cuyos padres comparten su custodia.

Este supuesto se plantea en el caso de custodia compartida desde el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por tanto, para su resolución será necesario la aplicación de normativa básica, así como de la normativa de carácter autonómico.

## **2. ANTECEDENTES**

1º. Dª A.M.M. presenta solicitud de plaza escolar para primer nivel del segundo ciclo de Educación Infantil, en período ordinario de admisión de alumnos, para su hija H.P.M., en un centro público de la localidad de residencia de la madre, separada judicialmente del padre de la niña. Junto a la solicitud se aporta la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de que presenta solicitud de escolarización de su hija sin que conste la firma del otro progenitor "por falta de entendimiento".
- b) Libro de familia.

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

c) Sentencia judicial en la que consta la custodia compartida de la menor.

2º. En el mismo período de escolarización, D.B.P.P. presenta solicitud de plaza escolar para su hija H.M.P. en otro centro educativo de la localidad en donde reside (localidad diferente a la de la madre de la niña) aportando, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de que presenta solicitud de escolarización de su hija sin que conste la firma del otro progenitor por “desacuerdo en la elección del centro escolar”.
- b) Libro de familia.
- c) Sentencia judicial en la que consta la custodia compartida de la menor.

### **3. HECHOS**

- Ambos progenitores solicitan plaza, dentro del período ordinario de admisión de alumnos, para la misma niña en dos centros educativos distintos (de diferente localidad) próximos a cada uno de los domicilios de residencia de los padres.
- En los centros solicitados se dispone de vacantes suficientes para ese nivel.
- Ambos progenitores ostentan la patria potestad de la menor.
- La guardia y custodia también está compartida, según sentencia judicial, en días alternos (lunes, miércoles y viernes, la custodia corresponde al padre; mientras que la madre disfruta de este derecho los martes, jueves y sábados; los domingos y períodos vacacionales también están distribuidos de similar modo).

### **4. ACTUACIONES DEL INSPECTOR**

Ante el desacuerdo manifiesto de los padres con respecto a la escolarización de su hija, el Inspector de educación debe centrar su actuación en verificar que todo el proceso

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

de admisión de alumnos se realice de manera ajustada a la normativa vigente. Para ello, deberá realizar las siguientes actuaciones.

1º. Revisar y estudiar la normativa referente a los siguientes ámbitos:

- Admisión de alumnos
- Derechos del menor
- Normativa regional, si la hubiera, sobre padres, madres o tutores legales que han cesado su convivencia
- Jurisprudencia

2º. Comprobar y analizar la documentación aportada por los padres, especialmente la sentencia judicial que establece la custodia compartida, por si otorgase a uno de los progenitores la potestad de tomar las decisiones sobre la educación de la menor.

3º. Asesorar a los progenitores sobre sus derechos y sobre la normativa que regula el proceso de admisión de alumnos en nuestro sistema educativo (tanto a nivel nacional como regional).

4º. Asesorar a los centros educativos implicados sobre los diferentes aspectos necesarios para poder desarrollar adecuadamente el proceso de admisión de la alumna: cómo proceder a la hora de mecanizar la solicitud de esta niña, información a los solicitantes, documentación complementaria necesaria, matriculación, etc.

5º. Coordinación con las Comisiones de Escolarización implicadas, en su caso.

6º. Elaboración del informe.

## **5. NORMATIVA APLICABLE**

### **5.1. NORMATIVA BÁSICA**

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, modificado por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

## 5. 2. NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

- Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad.
- Resolución de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en Centros Públicos y Privados concertados de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en el curso escolar 2018/2019.

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

## 6. ANÁLISIS Y VALORACIÓN.

El art. 27.1 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho fundamental a la Educación y la responsabilidad de la administración educativa de garantizar su ejercicio. Este mismo legal determina, en su artículo 39.3, el deber de los padres de prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos tanto dentro como fuera del matrimonio, durante su minoría de edad, y ello independientemente de que se encuentren en situación en la que haya cesado la convivencia.

En este sentido, los artículos 90 y 91 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, establece que, en los casos de separación, nulidad y divorcio, el régimen de custodia y patria potestad quedará sometido al convenio regulador o resolución judicial, sentencia, auto o providencia. Además, el artículo 154 establece que “

*La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental. Esta función comprende los siguientes deberes y facultades:*

*1.º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2.º Representarlos y administrar sus bienes.*

Toda normativa sobre protección a la infancia y derechos del menor, determina como principio rector la prevalencia del interés del menor sobre cualquier otro. Así, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del menor, en su artículo 2.1, establece: “*todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado*”. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 3/1995, de la infancia de la Región de Murcia (artículo 4).

En lo que respecta a la escolarización de los hijos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Título II las cuestiones relativas a la escolarización y admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados. El artículo 84 determina que “*Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en*

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

*centros públicos y privados concertado de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores". A su vez, el artículo 86.3 regula que "Las familias podrán presentar al centro en que deseen escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión, que, en todo caso, deberán ser tramitadas".*

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos se regula mediante Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, que es la norma que desarrolla los principios de la admisión del alumnado en estas etapas. Esta normativa se concreta, para cada curso escolar, en instrucciones de actuación para el desarrollo del proceso de admisión del alumnado. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictó, mediante Resolución de 14 de febrero de 2018, las instrucciones y el calendario de actuación para el desarrollo del proceso de admisión del alumnado del Segundo Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria para el próximo curso escolar 2018/2019.

La Instrucción cuarta de esta Resolución, para los casos en que por desacuerdo de los padres, madres o representantes legales se presenten dos solicitudes distintas de admisión para un mismo alumno o alumna o alguno de ellos manifieste su desacuerdo con la solicitud presentada por el otro, se establece lo siguiente: "(...) c. *En caso de custodia compartida o de que no exista resolución judicial o acuerdo de separación, para alumnos no escolarizados, se atenderá a la solicitud presentada en el centro en el que el menor tenga hermanas o hermanos o, en su defecto, a la presentada en el centro más próximo al domicilio del padre, de la madre o de cualquiera de sus representantes legales el día anterior al inicio del plazo de solicitudes".*

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

Además de la normativa sobre admisión de alumnos, la mayoría de comunidades autónomas de nuestro país se han visto en la necesidad de comunicar a los centros educativos pautas de actuación o instrucciones sobre cómo proceder en caso de padres separados. En la Región de Murcia, la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes publicó, mediante Resolución de 20 de octubre de 2017, las instrucciones para aplicar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias, para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad. Estas instrucciones, que constituyen un protocolo común para facilitar la gestión de las situaciones en las que no hay acuerdo entre quienes tengan responsabilidad legal sobre el alumnado menor de edad concretan, en su instrucción quinta, lo que se refiere al proceso de escolarización de estos menores:

- “1. Con carácter general, en el procedimiento de admisión solo se admitirá una única solicitud por cada alumno, y en ella han de constar necesariamente las firmas de los dos progenitores o tutores legales, ya que es necesario el conocimiento y el consentimiento expreso por escrito de ambos.*
- 2. Si alguna solicitud de escolarización no hubiese sido firmada por ambos progenitores, el órgano competente de materia de planificación de la Consejería de Educación solicitará su subsanación, salvo causa debidamente acreditada y justificada, en cuyo caso será suficiente con una única firma.*
- 3. Desde el momento en que el centro tenga conocimiento de la oposición de uno de los progenitores o tutores legales en el proceso de admisión y matriculación, se pondrá en conocimiento del otro, a fin de que pueda acreditar la suficiencia o no del consentimiento de uno solo de los progenitores o tutores legales. Esta acreditación documental será mediante escrito y aportación de aquellos documentos justificativos que estime, concediendo, para ello, un plazo de diez días hábiles.*

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

*4. En la escolarización inicial, en caso de discrepancia entre los progenitores o tutores legales, y hasta que alguno de ellos no aporte una resolución judicial o acuerdo que explicita a quién le corresponde decidir sobre la escolarización del menor, se tendrá en cuenta las siguientes prioridades en la elección del centro escolar en caso de la primera escolarización:*

*a) Cuando se solicite la admisión en un centro educativo y exista discrepancia en relación con la localidad o municipio donde este se ubica, se dará prioridad a la escolarización en la localidad donde reside el progenitor que convive habitualmente con el menor.*

*b) Si la custodia es compartida o convive por igual con ambos progenitores o tutores legales, se dará prioridad, en primer lugar, al centro en el que el menor tenga hermanos y, en su defecto, al centro más próximo al domicilio de cualquiera de ellos”.*

Así, en las precitadas resoluciones queda claro que el criterio a tener en cuenta por parte del organismo competente para la escolarización de los alumnos menores de edad cuyos padres se encuentren separados, teniendo compartida su custodia, ante la inexistencia de hermanos, y conviviendo la menor con ambos, como es el caso que nos ocupa, será la proximidad del centro educativo al domicilio de cualquiera de ellos.

Llegados a este punto, el inspector debe comprobar la distancia entre el domicilio de cada progenitor y el centro educativo solicitado. Para ello, en la Región de Murcia disponemos de una herramienta, “Edusig”, que permite introducir los domicilios de los solicitantes y calcular, de manera sencilla, la distancia existente hasta el centro educativo seleccionado.

Realizadas estas actuaciones, el inspector realizaría el pertinente informe de Inspección y lo trasladaría al órgano competente en materia de admisión de alumnos para proceder a estimar la solicitud del progenitor cuyo domicilio se situase a menos distancia del centro educativo solicitado y desestimar la solicitud del otro progenitor.

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

## **7. CONSIDERACIONES**

El aumento de la diversidad y complejidad a nivel social, demográfico y familiar, genera multitud de situaciones en el ámbito escolar que precisan de un análisis, cada vez más exhaustivo, de los procesos educativos, referidos en este artículo a la escolarización del alumnado. Este dinámico escenario reclama una mayor precisión normativa, tanto a nivel educativo como jurídico, que avale las decisiones de los distintos órganos de la Administración educativa para garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos.

## **8. REFERENCIAS LEGISLATIVAS.**

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, modificado por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.
- Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería

**CASO PRÁCTICO: DESACUERDO EN LA ESCOLARIZACIÓN DE UNA MENOR EN CASO DE PADRES SEPARADOS.**  
**AUTORES: GARCÍA NAVARRO, M.A. Y PERTUSA MIRETE, J. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

---

de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad.

- Resolución de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en Centros Públicos y Privados concertados de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en el curso escolar 2018/2019.